

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia de fecha 17.06.2018, Proyecto Ajuste a DIA Mejoramiento Integral Planta de Tratamiento de Agua Potable localidad de Freire”.

237
RESOLUCIÓN EXENTA Nº _____/2018

Temuco, 27 JUN. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 “Sobre Bases Generales del Medio Ambiente”, modificada por la Ley N°20.417 que crea “el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente”; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que “Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”; en la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”; en la Ley N° 19.880, que establece las “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”; y las demás normas aplicables.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como “*modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”.
- 3.- La Res. CONAMA N° 52 de fecha 22 de mayo de 2000, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Mejoramiento Integral Planta de Tratamiento de Aguas Potable de Freire, presentado por Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía S.A.
- 4.- Carta N° GR 196 de solicitud pronunciamiento de fecha 17 de abril de 2018, presentado por el Sr. José Torga Leyton, Gerente Regional de Aguas Araucanía S.A.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante la Res. CONAMA N° 52/00 se aprobó el proyecto la DIA Proyecto Mejoramiento Integral Planta de Tratamiento de Aguas Potable de Freire, proyecto que consiste en el mejoramiento de fuentes, tratamiento regulación y distribución de agua potable de la localidad de Freire. Las principales obras son la reparación de un estanque elevado de 500 m3 y para el año 2010 la habilitación de un nuevo estanque de hormigón de 500 m3.
2. Que, mediante su presentación se da cuenta que la red de agua potable data desde el año 1959 y presenta una demanda de población proyectada de 4.300 habitantes al año 2030, hecho que justifica la no habilitación del segundo estanque calendarizado para el año 2010.
- 3.- Que, para determinar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación de proyecto que cuente con resolución de calificación, se debe tener presente el artículo 2º del D.S. N° 40/2012, que establece como causal de evaluación ambiental las siguientes causales:
 - 3.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - 3.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - 3.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

3.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

4.- Que, en este caso la autoridad ambiental ha establecido que los antecedentes presentados, no modifican lo actualmente aprobado, toda vez que no corresponde a un nuevo proyecto, ni tampoco se asocian obras materiales nuevas o poblaciones atendidas distintas a las aprobadas ambientalmente. Por lo que, se interpreta que la postergación de la fase asociada al nuevo estanque de hormigón de 500 m³, no es de carácter ambiental sino sectorial en este caso de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, por asociarse a un programa de inversiones vinculados a calidad de servicio.

RESUELVE:

1°.- **DECLARAR**, que el Proyecto DIA Mejoramiento Integral Planta de Tratamiento de Aguas Potable de Freire en la comuna de Freire, presentado por el Sr. José Torga Leyton en Representación de Aguas Araucanía, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°.- La presente resolución no corresponde a una autorización sino un pronunciamiento que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario"*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN ANDRÉS LINEROS LUENGO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

CLL/LMV/DUS/dus
Distribución:

- Titular.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente Proyecto
- Archivo